



ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 002 DE FEBRERO 25 DE 2009

Por medio del cual se adopta la reforma de los Estatutos de La Corporación Autónoma Regional del Guavio

LA ASAMBLEA CORPORATIVA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL GUAVIO – CORPOGUAVIO,

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el literal (a) del artículo 23 de la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO:

Que es competencia de la Asamblea Corporativa adoptar los estatutos de la Corporación y las reformas que se introduzcan.

Que el Consejo Directivo ha estimado necesario someter a consideración de la Asamblea Corporativa la modificación parcial de los Estatutos Corporativos que en el presente acuerdo se recoge, en consideración a los siguientes hechos:

- Se hace necesario prever la posibilidad de crear las reuniones de emergencia por motivos de calamidad o desastre con el fin de dotar a la Corporación de mecanismos eficientes y eficaces de respuesta inmediata cuando quiera que deba obtener aprobaciones o autorizaciones del Consejo Directivo para actuar en estos casos.
- Se hace necesario revisar las funciones de la Asamblea Corporativa, del Consejo Directivo y del Director General de la Corporación, con el fin de adecuarlas a los requerimientos de dirección y administración de la Corporación
- La ley 1263 del 26 de Diciembre de 2008 dispuso que los representantes del Sector Privado de la jurisdicción de la Corporación ante el Consejo Directivo de la misma, deben elegirse ellos mismos, para lo cual el Gobierno Nacional en uso de la facultad reglamentaria constitucional definirá el procedimiento para que se pueda llevar a cabo tal elección.
- Se hace necesario ajustar algunas disposiciones contenidas en los Estatutos Corporativos a las previsiones legales actualmente vigentes, tales como Política de Desarrollo Administrativo y los Sistema de Gestión Integrado –SGI– de la administración de la Corporación.
- Se hace necesario incluir en los Estatutos Corporativos las disposiciones que regulan el tema del Revisor Fiscal.
- Se hace necesario definir en los Estatutos Corporativos el procedimiento que en desarrollo del mandato constitucional del debido proceso, deberá observar el Consejo Directivo de CORPOGUAVIO para remover al Director General de la Corporación cuando a ello haya lugar por el incumplimiento del Plan de Acción; deber y facultad en tal sentido previsto en el Parágrafo del Artículo 6 del Decreto 1200 de 2004; artículo 22 del Decreto 1763 de 1994 y artículo 41 de la Resolución 1456 de 2005

Que la Sala Plena de la Corte Constitucional mediante sentencia C-462/08, dispuso en sus artículos segundo y tercero lo siguiente: "SEGUNDO.- Declarar INEJEQUIBLE la expresión "Aprobar los estatutos de las Corporaciones Autónomas Regionales y las reformas que los modifiquen o adicionen", contenida en el numeral 36 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993. ... y "TERCERO.- Declarar INEJEQUIBLE la expresión "y someterlos a la aprobación del Ministerio del Medio Ambiente", contenida en el literal e) del inciso final del artículo 25 de la Ley 99 de 1993"; en consecuencia, las modificaciones que se hagan por parte de la Asamblea Corporativa a los actuales Estatutos Corporativos, no requieren en lo sucesivo ser aprobados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial;



ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 002 DE FEBRERO 25 DE 2009

Que mediante Acuerdo 001 de 2009, el Consejo Directivo acordó proponer a la Asamblea Corporativa la reforma parcial de los estatutos.

Que por lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la siguiente reforma parcial a los Estatutos de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO – CORPOGUAVIO, en los términos y aspectos que se especifican y determinan en los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Artículo 11 de los actuales Estatutos correspondiente a la "Conformación de la Asamblea Corporativa" de CORPOGUAVIO quedará así:

ARTÍCULO 11.- Conformación de la Asamblea Corporativa. La Asamblea Corporativa es el principal órgano de dirección de la Corporación y está conformada por todos los representantes legales de las entidades territoriales que integran su jurisdicción a saber: Departamento de Cundinamarca y los municipios de Gachalá, Medina, Ubalá, Gama, Junín, Gachetá, Fómeque, y Guasca y por las demás entidades territoriales que se creen en su jurisdicción, en desarrollo de la Constitución y las leyes.

PARAGRAFO.- Los alcaldes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 podrán delegar su representación en funcionarios del nivel directivo o asesor de su respectiva alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO: El artículo 12 de los actuales Estatutos correspondiente a las "Funciones de la Asamblea Corporativa" de CORPOGUAVIO quedará así:

ARTÍCULO 12.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA. Son funciones de la Asamblea Corporativa, las siguientes:

1. Elegir por el sistema de cociente electoral hasta cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de CORPOGUAVIO para que integren en calidad de miembros el Consejo Directivo de la entidad para periodos de un año.
2. Designar al Revisor Fiscal de la Corporación.
3. Conocer y aprobar el informe de gestión de la administración.
4. Conocer y aprobar las cuentas de los resultados de cada período anual.
5. Adoptar los estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan.
6. Fijar los honorarios de los miembros del Consejo Directivo, cuando a ello hubiere lugar.
7. Organizar su reglamento interno.
8. Adoptar la Política de Desarrollo Administrativo, teniendo en cuenta los aspectos que contempla el artículo 17 de la Ley 489 de 1998 y de acuerdo con la metodología que establezca el Gobierno Nacional y adoptar el respectivo Plan de Desarrollo Administrativo de la Corporación de conformidad con lo dispuesto al respecto por el Decreto 3822 de 2005 y demás normas que lo modifique, sustituya o adicione.
9. Designar la Comisión encargada de revisar, aprobar y someter a firma del Presidente y Secretario de la Asamblea Corporativa, las actas de la misma.
10. Las demás que le fijen los reglamentos.

ARTÍCULO CUARTO: El artículo 17 de los actuales Estatutos correspondiente al "Quórum decisorio y deliberatorio de la Asamblea Corporativa" de CORPOGUAVIO quedará así:

ARTÍCULO 17.- QUORUM: Constituye quórum deliberatorio, la presencia en el recinto de la respectiva sesión, de la mitad mas uno de los miembros de los entes territoriales que integran la jurisdicción de CORPOGUAVIO; y quórum decisorio, la mitad mas uno de los miembros asistentes, siempre que haya quórum deliberatorio. Para Corpoguavio el quórum deliberatorio lo constituye la asistencia de cinco (5) de sus miembros.

La mayoría absoluta para Corpoguavio, dada su característica de impar, la determina el número entero que sigue a la fracción matemática de la mitad.



ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 002 DE FEBRERO 25 DE
2009

PARÁGRAFO PRIMERO: Si transcurrida una hora, luego de la citación no se ha conformado el quórum, se citará dentro del día siguiente, con las formalidades anotadas en los artículos precedentes, a una nueva reunión ordinaria o extraordinaria según corresponda, que se realizará a mas tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes; reunión en la cual se constituirá el quórum con la tercera parte de los miembros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los alcaldes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 podrán delegar su representación en los funcionarios del nivel directivo o asesor de su respectiva alcaldía.

ARTÍCULO QUINTO: El artículo 19 de los actuales Estatutos correspondiente a las "Actas de la Asamblea Corporativa" de CORPOGUAVIO quedará así:

ARTÍCULO 19 DE LAS ACTAS DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA: De las deliberaciones y decisiones de la Asamblea Corporativa se dejará constancia en actas, cada una de las cuales deberá ser firmada por quien preside la sesión y por el Secretario de la misma.

Las actas reposarán en la Secretaría General de la Corporación y será el Secretario General quien expedirá y autenticará las copias de las actas que le sean solicitadas.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de aprobación de las actas en las que consten las deliberaciones y decisiones de la Asamblea Corporativa, en la respectiva sesión se designará una Comisión de la misma que se encargue de aprobarla dentro de los diez (10) siguientes a la realización de la sesión, aprobación que deberá constar en la misma acta; una vez aprobada el acta deberá ser suscrita por el Presidente y Secretario de la Asamblea. La Comisión podrá estar integrada por los alcaldes que resulten elegidos para hacer parte del Consejo Directivo durante el respectivo periodo anual.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los proyectos de Acuerdo y las Proposiciones que sean sometidas a consideración de la Asamblea Corporativa deberán ser aprobados, rechazados o aplazados en un (1) solo debate.

ARTÍCULO SEXTO: Adicionar el artículo 23 de los actuales Estatutos correspondiente a las "Conformación del Consejo Directivo" de CORPOGUAVIO con el siguiente Parágrafo Segundo:

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los alcaldes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 podrán delegar su representación en los funcionarios del nivel directivo o asesor de su respectiva alcaldía. Para tal efecto emitirán acto administrativo que así lo indique por cada una de las sesiones que pretenda delegar.

ARTÍCULO SEPTIMO: El artículo 15 de los actuales Estatutos correspondiente a las "Convocatoria y forma de elección de los representantes del sector privado al Consejo Directivo" de CORPOGUAVIO quedará así:

ARTÍCULO 25.- CONVOCATORIA Y FORMA DE ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO AL CONSEJO DIRECTIVO.- De conformidad con lo dispuesto en la ley 1263 de 2008 o la norma que la modifique o adicione, los representantes del sector privado al Consejo Directivo de CORPOGUAVIO, se elegirán por ellos mismos, de conformidad con la reglamentación que para tales efectos expida el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO: El Artículo 18 de los actuales Estatutos correspondiente a las "Funciones del Consejo Directivo" de CORPOGUAVIO quedará así:

ARTÍCULO 26: FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.- Son funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Proponer a la Asamblea Corporativa la adopción y reforma de los estatutos de la Entidad.
- b) Aprobar el Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR, el Plan de Acción Trienal – PAT y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos – PARG de la Corporación.



ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 002 DE FEBRERO 25 DE 2009

- c) Adoptar las normas presupuestales para el manejo de los recursos propios.
- d) Nombrar el Director General, y autorizar sus situaciones administrativas.
- e) Remover por incumplimiento de su Plan de Acción Trienal al Director General de la Corporación previa garantía del derecho de defensa.
- f) Designar el encargado durante las ausencias del Director General de la Corporación, entre el personal Directivo de la Corporación.
- g) Expedir el reglamento interno para la remoción del director por incumplimiento de su Plan de Acción Trienal.
- h) Autorizar la delegación de funciones de la Entidad
- i) Autorizar al Director General para delegar algunas de sus funciones en los servidores públicos de la entidad.
- j) Disponer la participación de la Entidad en la creación de sociedades, asociaciones y fundaciones, o el ingreso a las existentes que tengan relación directa con la misión y funciones de la Corporación.
- k) Reglamentar los contratos de concesión y asociación para el uso de los recursos naturales renovables.
- l) Autorizar la contratación de créditos internos y externos.
- m) Determinar la estructura interna de la Corporación; para lo cual podrá crear, suprimir y fusionar dependencias y definirles responsabilidades conforme a la ley.
- n) Establecer la planta de personal de la Corporación.
- o) Autorizar las comisiones al exterior de los funcionarios de la Corporación de conformidad con la Constitución Política y las normas legales vigentes sobre la materia.
- p) Aprobar el reconocimiento de las pautas a que tienen derecho los empleados de la Entidad, según las disposiciones sobre la materia.
- q) Aprobar la incorporación, o sustracción, y reglamentar el uso y funcionamiento de parques naturales y reservas forestales de carácter regional, de igual forma que de distritos de manejo integrado y de conservación de suelos.
- r) Reglamentar el cobro de la contribución de valorización causada por obras de interés general que ejecute la Corporación de conformidad con el sistema y método, de conformidad con la normatividad vigente
- s) Definir la meta de reducción de carga contaminante, para efecto del cobro de las tasas retributivas por utilización del agua como receptor de vertimientos puntuales y realizar los ajustes de las tarifas a que hubiere lugar, según el reglamento.
- t) Aprobar el Plan de Manejo Ambiental de Humedales.
- u) Aprobar el Estudio sobre el Estado Actual de Páramos – EEAP y el Plan de Manejo Ambiental de Páramos.
- v) Solicitar al Director General informes sobre la gestión de la Entidad y determinar el plazo para rendirlos.
- w) Las demás que le establezca la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO.- El Consejo Directivo regulará la integración y funcionamiento de las Comisiones Internas de Estudio, conforme a las áreas misionales generales de la Corporación, las cuales podrán a petición del mismo Consejo, evaluar preliminarmente los asuntos que serán sometidos a su consideración, y rendirán un informe de recomendaciones finales ante la plenaria.

ARTICULO NOVENO: El artículo 29 de los actuales Estatutos correspondiente al "Régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los miembros del Consejo Directivo de la Corporación" quedará así:

ARTÍCULO 29.- REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION: Atendiendo lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 19 del decreto 1768 de 1994, a los miembros del Consejo Directivo se les aplica el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para los miembros de Juntas o Consejos Directivos de las entidades descentralizadas del orden nacional.

ARTICULO DECIMO: El artículo 30 de los actuales Estatutos correspondiente a las "Reuniones" del Consejo Directivo de CORPOGUAVIO quedará así:



ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 002 DE FEBRERO 25 DE
2008

ARTÍCULO 30. REUNIONES: Las reuniones del Consejo Directivo serán ordinarias, extraordinarias y de emergencia, las cuales podrán ser presenciales o virtuales; las presenciales se efectuarán en la sede principal de la Corporación, los municipios de la jurisdicción o por fuera de la misma donde lo determine el Consejo Directivo.

De igual forma el Consejo Directivo podrá sesionar fuera de la jurisdicción de la Corporación, cuando quiera que se trate de la sesión conjunta de los Consejos Directivos de Corporaciones de un mismo Departamento, que compartan un mismo ecosistema estratégico, que deban atender citaciones del Presidente de la República, Congreso de la República o del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como ente rector del SINA.

A las reuniones del Consejo Directivo podrá asistir el Director General con voz pero sin voto y aquellas personas que quien convoca o los miembros del Consejo Directivo determinen, cuando se considere que los temas a tratar así lo requieren.

PARÁGRAFO.- Si transcurrida una hora a partir de aquella citada para la sesión del Consejo Directivo, no se ha conformado el quórum, se citará dentro del día siguiente, con las formalidades anotadas en los artículos precedentes, a una nueva reunión ordinaria o extraordinaria según corresponda, que se realizará a mas tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes; reunión en la cual se constituirá el quórum con la tercera parte de los miembros.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El artículo 32 de los actuales Estatutos correspondiente al "Reuniones Extraordinarias" del Consejo Directivo de CORPOGUAVIO quedará así:

ARTÍCULO 32.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS Y DE EMERGENCIA: Las reuniones extraordinarias del Consejo Directivo podrán ser convocadas en cualquier tiempo por el Presidente del Consejo, cuatro (4) de sus miembros como mínimo o por el Director General de la Corporación, con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Quien convoque a reuniones extraordinarias deberá indicar previamente los motivos de citación y los asuntos que serán sometidos a su consideración. En el Consejo Directivo extraordinario solo se podrá tratar los temas para el que fue convocado.

PARÁGRAFO. A las reuniones del Consejo Directivo podrán ser invitadas aquellas personas que el Consejo determine, cuando se considere que los temas a tratar así lo Requieren.

El Consejo Directivo podrá ser convocado a reuniones de emergencia por motivos de calamidad o desastre en el momento en que se requiera, por el Presidente del Consejo, cuatro (4) de sus miembros como mínimo, o el Director General de la Corporación. La convocatoria de este tipo de reuniones será inmediata, señalando solo la fecha, sitio y hora de la realización de la misma y podrá ser realizada por el Gobernador, el Director de la Corporación o representante del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial como ente rector del Sistema Nacional Ambiental - SINA

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El artículo 33 de los actuales Estatutos correspondiente al "Quórum Deliberatorio y decisorio" del Consejo Directivo de CORPOGUAVIO quedará así:

ARTICULO 33. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: El Consejo Directivo podrá deliberar válidamente con la presencia en el recinto, de la mitad más uno de sus miembros; y podrá tomar decisiones con el voto de la mitad mas uno de los asistentes, siempre que haya quórum deliberatorio.

PARAGRAFO: Para el caso de Corpoguavio se considera quórum deliberatorio la presencia de por lo menos seis (6) de sus miembros.

✱ La mayoría absoluta para Corpoguavio, dada su característica de impar, la determina el número entero que sigue a la fracción matemática de la mitad.

9 - 5 -



ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 002 DE FEBRERO 25 DE
2009

ARTICULO DECIMO TERCERO: El artículo 34 de los actuales Estatutos correspondiente a la "Denominación de los Actos" del Consejo Directivo de CORPOGUAVIO quedará así:

ARTÍCULO 34.- Denominación de los Actos.- Las decisiones que adopte el Consejo Directivo se denominarán "Acuerdo de Consejo Directivo", se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se aprueban y deberán llevar la firma del Presidente y el Secretario del Consejo.

De las deliberaciones del Consejo Directivo se dejará constancia en actas, cada una de las cuales deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario del Consejo Directivo.

Las Actas, Acuerdos y Propositiones del Consejo Directivo reposarán en la Secretaría General de la Corporación o la dependencia que haga sus veces. A esta dependencia corresponderá la guarda documental, la expedición de copias y autenticación de los actos del Consejo.

PARÁGRAFO: Las actas de las sesiones del Consejo Directivo de la Corporación, no obstante llevarse a aprobación por parte de los miembros del mismo a la sesión siguiente, deberán ser suscritas por el Presidente y Secretario que presidieron la reunión de que da cuenta el acta respectiva. Cuando se trate del acta de la última sesión del Consejo Directivo del respectivo periodo institucional o de la permanencia del Presidente y/o Secretario del Consejo en el seno del mismo, el acta correspondiente deberá aprobarse por una Comisión del Consejo designada para tal fin a efectos de que la misma sea firmada por el respectivo Presidente y Secretario.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El artículo 39 de los actuales Estatutos correspondiente a "Honorarios de los miembros del Consejo Directivo" de CORPOGUAVIO, quedará así:

ARTICULO 39.- HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO: Por la asistencia efectiva a cada sesión plenaria presencial ordinaria, extraordinaria o de emergencia, los integrantes del Consejo Directivo que no tengan la calidad de empleados públicos tendrán derecho a percibir a título de honorarios una suma equivalente a un día de salario del Director General de la Corporación.

Además de los honorarios, por la asistencia a las sesiones del Consejo Directivo, a los integrantes del Consejo Directivo que no tengan la calidad de empleados públicos, se les reconocerá el pago de los gastos de transporte, alojamiento y alimentación en que incurran con ocasión de su permanencia en la sede de la reunión.

A los funcionarios públicos miembros del Consejo Directivo de la Corporación se les podrá reconocer la remuneración prevista en el presente artículo siempre que no perciban honorarios en más de dos Juntas o Consejos Directivos.

Excepcionalmente, previa certificación que así lo demuestre, se podrá pagar a los funcionarios públicos miembros del Consejo Directivo de la Corporación, gastos de viaje y transporte para asistir a las reuniones del Consejo Directivo, cuando la entidad que representan, no disponga de recursos para cubrir estos costos.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El artículo 42 de los actuales Estatutos correspondiente al "Régimen de inhabilidades e incompatibilidades del Director General:" de CORPOGUAVIO, quedará así:

ARTICULO 42. REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL DIRECTOR GENERAL: Atendiendo lo dispuesto en el decreto 1763 de 1994 en su artículo 22, al Director General se le aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para los Directores de las entidades descentralizadas del orden nacional.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El artículo 46 de los actuales Estatutos correspondiente a la "Remoción del Director General:" de CORPOGUAVIO, quedará así:

4-6-



ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 002 DE FEBRERO 26 DE
2008

ARTICULO 46.- REMOCION DEL DIRECTOR GENERAL: El Consejo Directivo de la Corporación removerá al Director General, por las causales previstas en el Decreto 1768 de 1994 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

La decisión de remover al Director General por incumplimiento del Plan de Acción Trienal deberá adoptarse por lo menos por las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Consejo Directivo que para el caso de Corpoguavio equivale a ocho (8) de sus miembros; observando el debido proceso; para ello el Consejo Directivo deberá observar el procedimiento que a continuación se determina, previo análisis y evaluación del informe anual de ejecución del Plan de Acción Trienal correspondiente, a que se refiere el artículo 12 del Decreto 1200 de 2004, o la norma que lo modifique o sustituya

Para efectos de la evaluación, se considerará que hay incumplimiento cuando quiera que la ejecución de las metas anuales tanto físicas como financieras estén por debajo del setenta y cinco (75) por ciento, sin que medie justa causa.

a. DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE EXPLICACIONES.- Este acto deberá ser motivado, contener la relación de los hechos con base en los cuales se presume el incumplimiento del Plan de Acción Trienal respectivo y las pruebas en que se fundamenta; y se expedirá previo voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo, dentro de la misma sesión en el que se tomó la decisión de iniciar el proceso de remoción, acto que será suscrito por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo.

Al Secretario del Consejo Directivo le corresponde notificar personalmente al Director General dicho auto, en los términos establecidos en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

b. DE LAS EXPLICACIONES.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación del acto administrativo de que da cuenta el inciso anterior, el Director General, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar ante el Secretario del Consejo Directivo, sus explicaciones por escrito y aportar o solicitar las pruebas que quiera hacer valer las cuales se practicarán a su costa. La renuncia del Director General o de su Apoderado a presentar las explicaciones solicitadas, no interrumpe el trámite de la actuación. El Secretario del Consejo Directivo deberá remitir al día siguiente de la presentación de las explicaciones, copia de las mismas a los miembros del Consejo Directivo y citará a reunión extraordinaria para que el Consejo evalúe y ordene la práctica de las pruebas a que haya lugar.

c. DE LA PRACTICA DE PRUEBAS.- El Consejo Directivo ordenará la practica de las pruebas que hubieren sido solicitadas y que se consideren conducentes y pertinentes, así como las que de oficio se consideren necesarias, previo voto favorable de la mitad más uno de sus miembros. La práctica y/o denegación de pruebas se hará mediante auto debidamente motivado, suscrito por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo y expedido en la misma reunión en la que se concedan o denieguen la práctica de pruebas. Dicho auto se notificará en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo

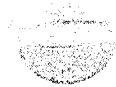
Las pruebas solicitadas se practicarán en un término no mayor de 20 días calendario, prorrogable por 10 días calendario más, por una sola vez. El Consejo Directivo podrá conformar con algunos de sus miembros una Comisión que se encargará de practicar las pruebas decretadas y presentará al Consejo Directivo el informe respectivo.

Practicadas o allegadas todas las pruebas solicitadas y/o aportadas, se correrá traslado de las mismas al Director General para su conocimiento y fines pertinentes.

Vencido el término de traslado, la evaluación de las pruebas deberá realizarse por parte del Consejo Directivo en pleno.

d. DE LA EVALUACIÓN DE PRUEBAS Y DE LA DECISION.- Vencido el término de traslado de las pruebas al Director General, el Secretario del Consejo Directivo, deberá citar a reunión

9 -7-



ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 002 DE FEBRERO 25 DE 2009

extraordinaria al Consejo Directivo, la cual deberá realizarse máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, con el fin de que se proceda a evaluar las pruebas, calificar si hubo o no incumplimiento del Plan de Acción Trienal - PAT, determinar si hay circunstancias que atenuen o exoneren de responsabilidad y decidir de fondo sobre la remoción del Director.

e. **DEL CONTENIDO DE LA DECISIÓN.-** El Consejo Directivo, mediante la votación de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, expedirá Acuerdo debidamente motivado que deberá contener como mínimo:

1. Antecedentes sobre fechas de nombramiento y posesión del Director General; y fecha de presentación y adopción del Plan de Acción.
2. Relación de Hechos.
3. Análisis y valoración de la explicaciones presentadas
4. Análisis de las pruebas en que se basa la decisión a adoptar.
5. Circunstancias que atenuan o exoneran de responsabilidad
6. Decisión.
7. Recursos que proceden contra de la decisión

f. **DE LA NOTIFICACIÓN Y RECURSOS.-** Contra el Acuerdo que decida sobre la remoción del Director General procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mismo. La notificación del Acuerdo por medio del cual se decide sobre la Remoción del Director, se hará en la forma prevista en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición que se interponga contra la decisión de remoción del Director General de la Corporación, deberá resolverse de conformidad con el marco legal vigente en la materia, dentro de los 2 meses siguientes y la decisión que lo resuelva deberá notificarse al Director General de la Corporación dentro de los términos de ley.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El artículo 47 de los actuales Estatutos correspondiente a "de las faltas del Director General de la corporación:" quedará así:

ARTICULO 47. - DE LAS FALTAS DEL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION: En caso de falta temporal del Director general de la Corporación corresponde al Consejo Directivo designar conforme a la normatividad vigente en la materia, el director encargado durante la ausencia del titular.

En caso de falta definitiva se estará a lo dispuesto en la reglamentación vigente en la materia, dependiendo del término que dentro del periodo institucional, tenga lugar esta falta definitiva.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El capítulo XII de los actuales Estatutos Corporativos quedarán así:

CAPITULO XII
DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 72 REVISOR FISCAL: La Corporación tendrá un revisor fiscal quién deberá ser contador público titulado y con experiencia comprobada en esta disciplina según se trate de persona natural o jurídica; debe ser designado por la Asamblea Corporativa para el periodo de dos (2) años. Su relación con la Corporación estará regulada por un contrato de prestación de servicios, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios o demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La remuneración del Revisor Fiscal en ningún caso podrá exceder de nueve (9) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de perfeccionarse el contrato.

Para ser Revisor Fiscal del CORPOGUAVIO se deben reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser contador público titulado y acreditar tarjeta profesional.

4

- 5 -

- publico que prestara personalmente el servicio.
- o- Experiencia relacionada con sus correspondientes certificaciones

CONVOCATORIA: El Director General de la Corporación, publicará un aviso por una (1) sola vez en un diario de amplia circulación nacional y/o regional con al menos 15 días hábiles de anterioridad a la fecha en que se realizará la elección del revisor fiscal por parte de la Asamblea Corporativa.

En el aviso se deberá indicar los requisitos que deben llenar los aspirantes a ser designados como Revisor Fiscal así como el lugar, fecha y hora límite en la que se recepcionará la documentación requerida.

Un Comité integrado por los cuatro alcaldes que hacen parte del Consejo Directivo, realizará el estudio de las hojas de vida de los aspirantes y presentará un informe de los resultados del mismo dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha del cierre de recibo de los documentos, el cual se enviará a los miembros de la Asamblea Corporativa con la citación a la reunión respectiva.

El informe de evaluación del proceso de convocatoria y el proceso de designación del Revisor Fiscal no estará sujeto a notificaciones y recursos que por vía gubernativa establece el Código Contencioso Administrativo, conforme a lo preceptuado en el artículo 1° Ibídem.

No obstante lo anterior, el Comité resolverá las reclamaciones que se le formulen y dará respuesta a los interesados por el medio más expedito antes de la fecha prevista para la elección.

DESIGNACIÓN.- La designación del Revisor Fiscal se efectuará por la Asamblea Corporativa para dos (2) años, por la mitad más uno de sus miembros.

En caso de empate entre dos o más candidatos, se realizará una nueva votación entre éstos y si persiste el empate se dirimirá al azar.

FORMA DE VINCULACIÓN.- El candidato seleccionado por la Asamblea Corporativa, como Revisor Fiscal de CORPOGUAVIO para las respectivas vigencias fiscales, celebrará un contrato de prestación de servicios con la Corporación en el cual éste se obligue a cumplir las funciones previstas para el mismo en los presentes estatutos.

El contrato con el Revisor Fiscal se celebrará por año fiscal. Su vigencia podrá suspenderse hasta dos meses, por motivos de causa mayor o caso fortuito debidamente comprobados. Y podrá darse por terminado de común acuerdo por las partes, o unilateralmente por la administración, en caso de muerte o incapacidad física permanente que impida de manera absoluta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, o cuando la suspensión del contrato se prolongue por más de dos meses.



ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 002 DE FEBRERO 25 DE
2009

En el evento de finalización anticipada del contrato, se procederá a la designación de un nuevo Revisor Fiscal, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos precedentes, para lo cual, si fuere necesario, se convocará una reunión extraordinaria de la Asamblea Corporativa.

FUNCIONES.- Sin menoscabo del control fiscal asignado a la Contraloría General de República, corresponde al Revisor Fiscal, ejercer, con carácter preventivo, las siguientes funciones:

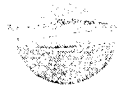
- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la corporación, se ajusten a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la Asamblea Corporativa y al Consejo Directivo.
- b) Controlar permanentemente que el patrimonio de la Entidad, así como los bienes que ésta tenga en custodia o cualquier otro título, sean protegidos, conservados y utilizados de manera adecuada.
- c) Verificar que los actos administrativos, en sus fases de preparación, celebración y ejecución, se ajusten a las normas legales, reglamentarias y estatutarias; y que las operaciones se ejecuten con la máxima eficiencia posible.
- d) Inspeccionar constantemente el manejo de libros de contabilidad, actas, documentos contables y archivos en general, para asegurarse que los registros sean correctos y cumplan los requisitos establecidos por la ley.
- e) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea Corporativa, al Consejo Directivo o al Director General, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Entidad, en procura de que no se incurran en actos irregulares ni se persevere en conductas ajenas a la licitud.
- f) Colaborar con los funcionarios de la Contraloría General de la República, rindiendo los informes que se le soliciten y suministrando oficiosamente la información necesaria o útil para la vigilancia de la gestión fiscal.
- g) Autorizar con su firma el Balance General y dictaminar si éste muestra en forma fidedigna la situación financiera de la Entidad y si el estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, refleja el resultado de las operaciones en el periodo revisado, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
- h) Avalar con su firma todas las declaraciones tributarias a través de una revisión integral a los soportes contables, antes de su presentación a los entes de fiscalización.
- i) Convocar a la Asamblea Corporativa o al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario en asuntos de relación directa con sus funciones.
- j) Velar porque la contabilidad de la corporación se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la Asamblea Corporativa, Consejo Directivo, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- k) Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea Corporativa.
- l) Atender las invitaciones que le haga el Consejo Directivo y presentar los informes que se le solicitan por dicho cuerpo Colegiado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el Revisor Fiscal sea persona natural, deberá tener un suplente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se consideran faltas temporales del Revisor Fiscal las previstas para el Director General de la Corporación en los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO TERCERO: En lo que no contemplen los presentes estatutos, el Revisor Fiscal actuará conforme a las prescripciones del Código de Comercio.

PARÁGRAFO CUARTO: El presente artículo entra a regir una vez termine el periodo del Revisor Fiscal designado para los años 2007, 2008, 2009.



ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 002 DE FEBRERO 25 DE
2009

ARTICULO VIGESIMO: Adicionar a los actuales Estatutos Corporativos, un Capítulo XIII, el cual quedará así:

Capítulo XIII.
EJERCIO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 73: Plan de Desarrollo Administrativo.- La Corporación diseñará su política de desarrollo administrativo, teniendo en cuenta los aspectos que contempla el artículo 17 de la Ley 489 de 1.998 y de acuerdo con la metodología que establezca el Gobierno Nacional.

Será prioridad del Plan de Desarrollo Administrativo diagnosticar y proponer la simplificación de procedimientos, la supresión de trámites innecesarios y la observancia del principio de buena fe en las relaciones entre la administración pública y los ciudadanos.

ARTICULO 74: Modelo Integrado de Gestión.-MIG CORPOGUAVIO, en cumplimiento de los parámetros legales implementará los sistemas gerenciales creados con el propósito de mejorar su desempeño y capacidad de proporcionar productos y/o servicios que respondan a las necesidades y expectativas de sus usuarios, dentro del esquema de un Sistema de Integrado de Gestión – MIG.

Se entenderá el Modelo Integrado de Gestión –MIG- como el conjunto de sistemas de gestión y normas que permitan mejorar el desempeño y capacidad de brindar servicios y productos a los usuarios de la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO.

La base de implementación del Modelo Integrado de Gestión – MIG, estará dada por el Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005 y su manual de implementación y la Norma Técnica Colombiana de la Gestión Pública NTGGP 1000:2004.

ARTÍCULO 75: Democratización de la Administración.- La Corporación procurará la intervención de los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de su gestión, mediante los siguientes mecanismos:

- * Audiencias Públicas.
- * Socialización de los programas, actividades y acuerdos antes de su promulgación.
- * Planeación participativa.
- * Mesas de concertación con las organizaciones de la sociedad civil.
- * Políticas y programas encaminados al fortalecimiento de la participación ciudadana.
- * Difusión de los instrumentos de participación de la sociedad civil
- * Promoción y apoyo a las asociaciones y veedurías ciudadanas, a través de los mecanismos definidos institucionalmente por las entidades correspondientes.
- * Aplicación de procedimientos administrativos transparentes.

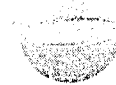
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Adicionar a los actuales Estatutos Corporativos, un Capítulo XIV, el cual quedará así:

Capítulo XIV.

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 76: La Corporación se registrará por lo establecido en la ley 99 de 1993, los decretos reglamentarios y los presentes estatutos. En lo que sea compatible de acuerdo con las funciones que desempeñe, por ser de creación legal se le aplicarán las normas previstas para las entidades descentralizadas del orden nacional.

ARTICULO 77: EMERGENCIA ECOLÓGICA.- El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO, autónomamente o por decisión del Consejo Directivo, podrá dado el caso solicitar al Gobierno Nacional que declare la



ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 002 DE FEBRERO 25 DE
2009

emergencia ecológica, cuando dentro de su respectiva jurisdicción existan serios motivos que perturben o amenacen en forma grave o inminente el orden ecológico.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Gachalá, Cundinamarca, a los veinticinco (25) días del mes febrero de 2009.



JAI ME ERNESTO CORREAL ROMERO
PRESIDENTE



OSWALDO JIMÉNEZ DÍAZ
SECRETARIO